

Señor.

JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 21 CIV CTO BOG

NOV 28 19 pm 12:15

EN TIEMPO

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDADNTE MERCEDES ELENA MUÑOZ PULGAR Y OTROS  
DEMANDADA GABRIEL POMPILIO PATIÑO YOMAYUZA Y OTROS  
RADICADO 11001310302120190043400

2019  
0434  
T

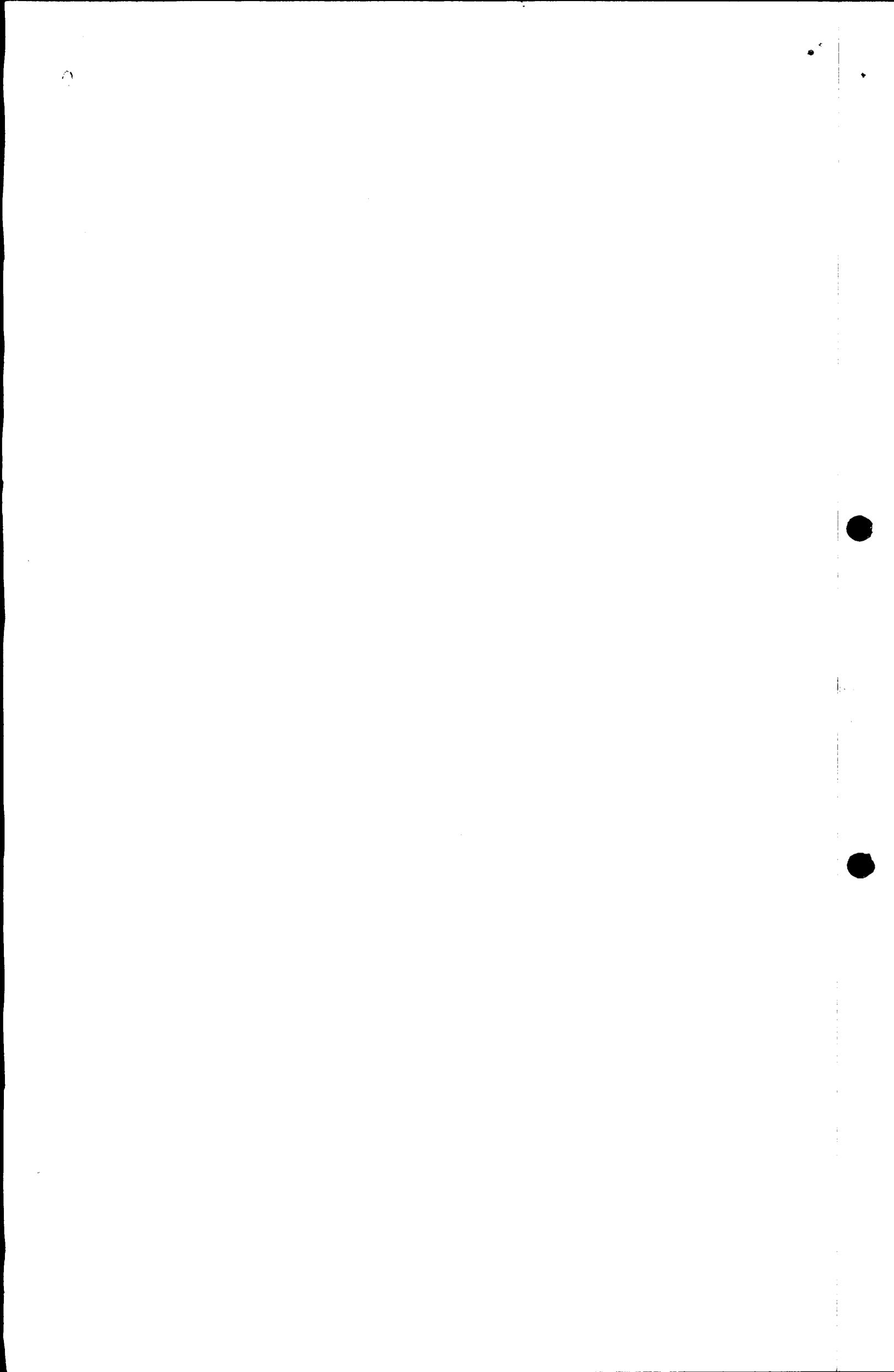
JAIME ALONSO VELEZ VELEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Nit 890.903.407-9, representada legalmente por el Dr. **DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, representante legal judicial, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 74.380.936 de Duitama (Boyacá) en término legal, me apresto a dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL 1. No le constan a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente referido en el hecho y que motiva la acción. Sin embargo, es dable resaltar que el informe policivo de tránsito cifró la hipótesis del accidente en la conducta de la víctima que conducía la motocicleta al "adelantar por la derecha", por lo que no puede afirmarse que haya sido embestido *abruptamente* por el conductor del rodante de placas SRO 817, propiedad de Leasing Bancolombia y asegurado por Seguros Generales Suramericana S.A.

AL 2. El hecho contiene un supuesto fáctico y una apreciación derivada de la pericia técnica aportada, las cuales se replican así:

- Es cierta la elaboración del informe de tránsito No C00138088, suscrito por el patrullero Calderón Téllez Frand (Placa No. 094542), en el que se deja sentado que el informe topográfico lo realizaría la Unidad Investigativa y fija además la hipótesis del accidente en la causal 102 (adelantar por la derecha), en cabeza del occiso quien conducía la motocicleta.



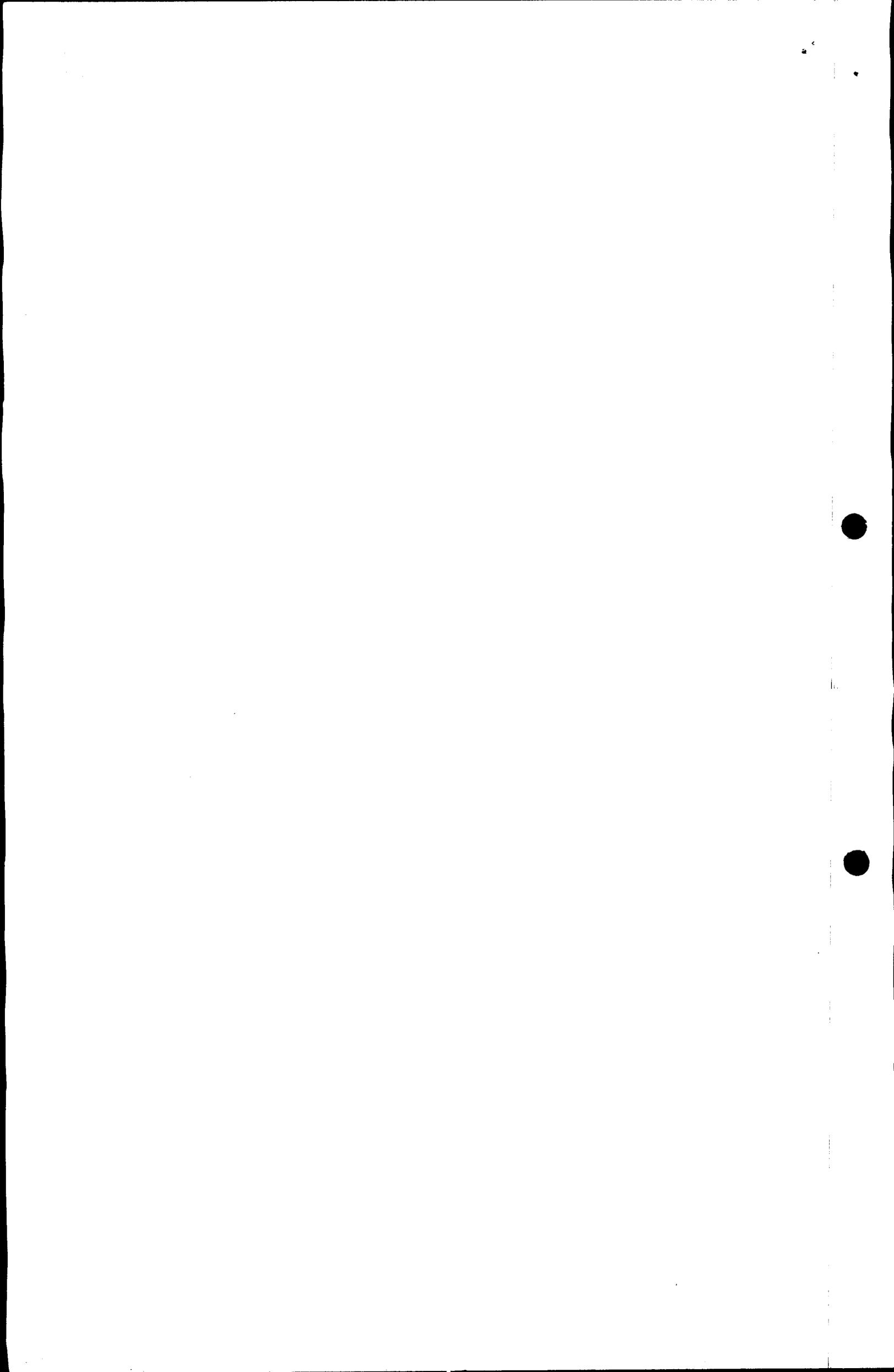
- No es cierto, que el informe técnico aportado con la demanda, *per se*, desvirtúa la hipótesis cifrada en el Informe de Tránsito, por cuanto no ha sido sometido a la contradicción y menos ha sido objeto de valoración. Por lo tanto, lo deducido en el informe técnico y las subjetivas apreciaciones de la togada demandante, *-propias de un alegato de conclusión-*, son meras suposiciones, que deberán ser objeto de prueba en el proceso, debiendo acreditar los demandantes todos los elementos que estructuran la responsabilidad civil pretendida, atendiendo la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el accidente y que da lugar a la aniquilación de la presunción de culpa. Imponiéndoseles además, como presupuesto de la acción directa ejercida, demostrar la RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, que materialice el riesgo al que se condiciona la responsabilidad que se reclama de la aseguradora, conforme a las preceptivas contenidas en los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio

**AL 3.** No es un hecho. Lo afirmado, es una simple conjetura o apreciación subjetiva, de la togada demandante, que deberá reservar para los alegatos de conclusión, luego de contar con prueba suficiente que permita sustentarlas, en procura de cumplir con la carga que incumbe a sus asistidos, para acreditar los elementos de la responsabilidad civil que invoca, dada la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el accidente y que da lugar a la aniquilación de la presunción de culpa; imponiéndoseles además, demostrar la RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, que materialice el riesgo al que se condiciona la obligación que se reclama de la aseguradora, conforme a las preceptivas contenidas en los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

**AL 4.** No le constan a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las lamentables circunstancias en las que perdió la vida el esposo y padre de los demandantes, ni el mayor impacto que les causó el deplorable suceso, dado que no tuvo conocimiento directo del mismo.

**AL 5.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las condiciones en las que laboró el señor Mario Alfonso Diaz Nieto (q.e.p.d), precisadas en el hecho, por tratarse de circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso. La excelencia que se atribuye al señor Diaz Nieto, en la actividad de conducir, deducida de sus condiciones personales y laborales, es una apreciación subjetiva de la togada demandante, que releva de réplica.

**AL 6.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por referirse el hecho a circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso,



como carga que le incumbe a los demandantes, a términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL 7.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la conformación de la familia del señor Diaz Nieto, por tratarse de circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso. Cumple advertir que la imprudencia y negligencia que se atribuye al conductor del camión involucrado en el accidente, deberán acreditarse por la parte demandante, atendiendo la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el accidente y que da lugar a la aniquilación de la presunción de culpa contra el conductor demandado

**AL 8.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, las condiciones de salud y de vida familiar del señor Diaz Nieto, ni el real impacto económico que su lamentable deceso ocasionó a su familia, por tratarse de circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe, como carga que se impone a los demandantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

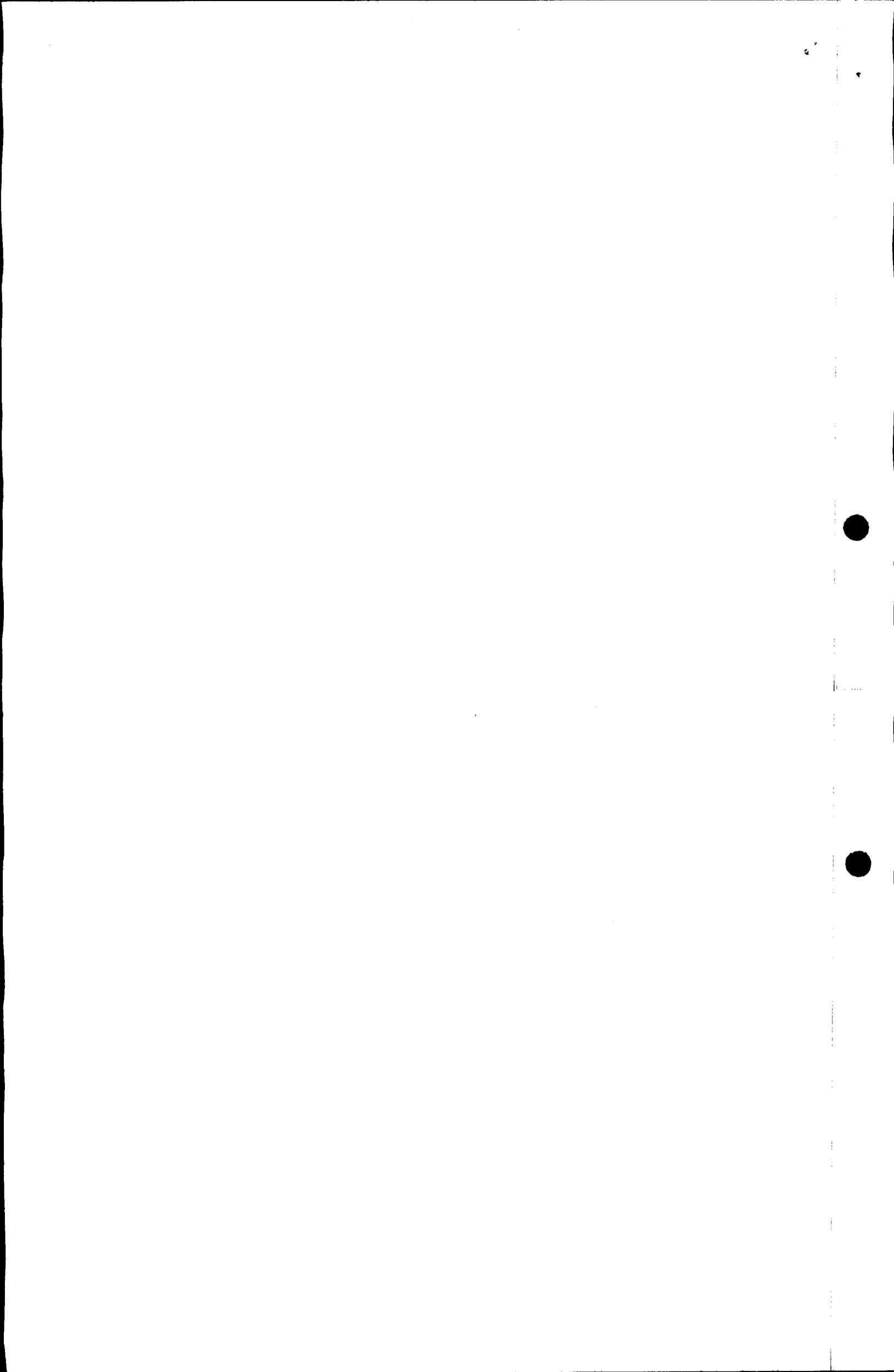
**AL 10 (sic).** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el impacto moral y económico padecido por los demandantes, por tratarse de circunstancias de las que no tiene conocimiento directo, ateniéndose a lo que se pruebe, como carga que se impone a los demandantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Ello, sin desconocer la innegable aflicción que causó en los demandantes el deceso del esposo y padre.

**AL 11.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, la alteración psicológica de los demandantes, por tratarse de circunstancias de las que no tiene conocimiento directo, ateniéndose a lo que se pruebe, como carga que se impone a los demandantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL 12.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, las diligencias adelantadas en la investigación penal promovida en torno al hecho que motiva la acción. Sin embargo, debe precisar que ninguna atribución de responsabilidad puede hacerse contra el conductor del camión involucrado en el accidente, hasta no concluir la investigación penal con la sentencia que la defina, bajo la autoridad de la cosa juzgada.

**AL 13.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, pues no obra constancia de haber sido efectivamente citada a la audiencia extrajudicial referida en el hecho.

**AL 13 (sic).** Es cierto, así se deduce del poder aportado con la demanda, acreditando el derecho de postulación ejercido por los demandantes para su comparecencia al proceso.



**II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

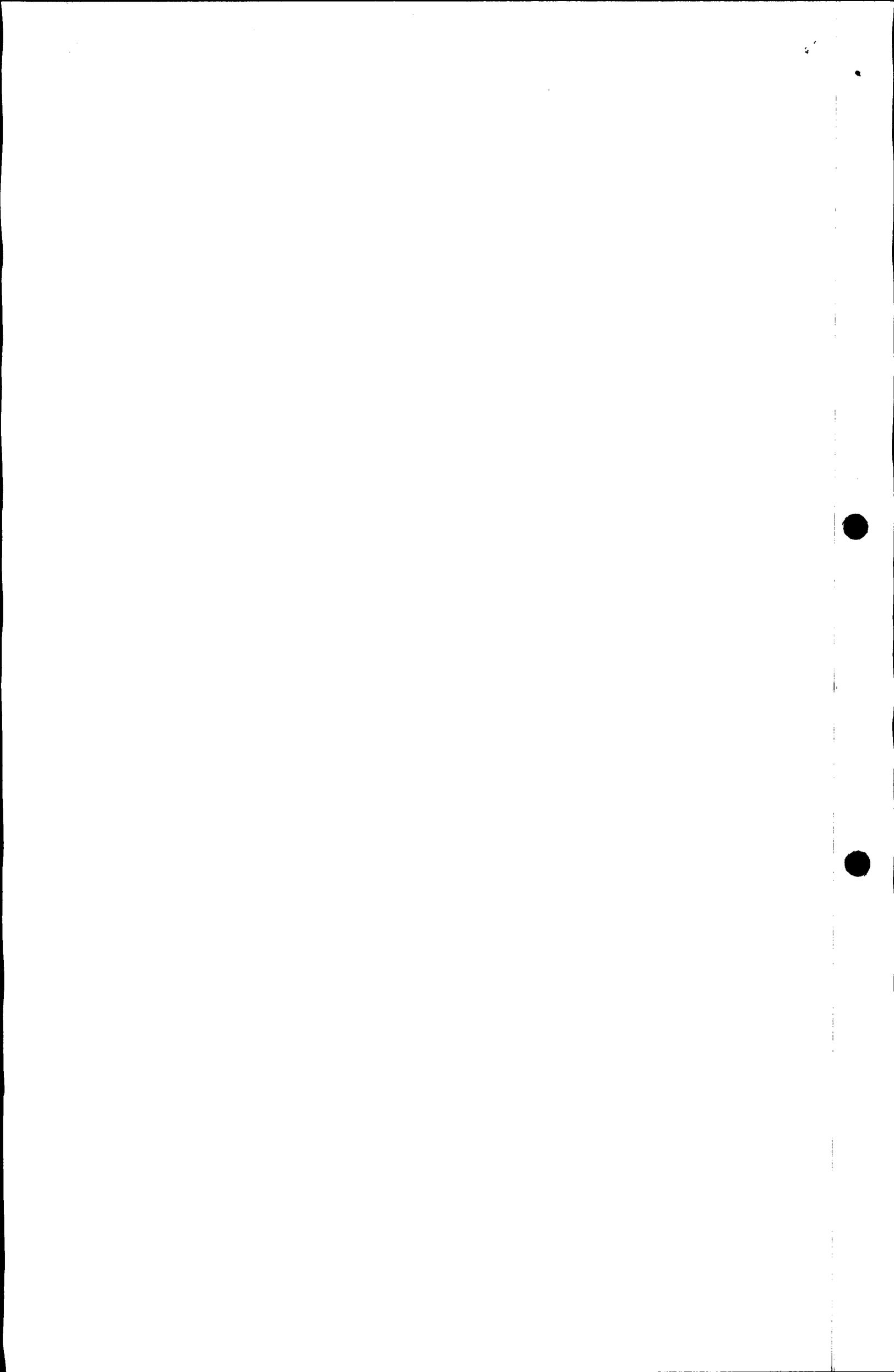
**A LA PRIMERA.** Me opongo. La RESPONSABILIDAD CIVIL que pretende atribuirse al señor Gabriel Pompilio Patiño Yomayuzza, únicamente podría comprometer a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la medida que se acredite la responsabilidad del asegurado descrito en la póliza y la real cuantía del daño. Presupuestos que se erigen en carga para los demandantes, conforme a las preceptivas contenidas en los artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio y en razón a la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los involucrados en el accidente de tránsito, vengero de la acción, evento ante el cual se aniquila la presunción de culpa contra el conductor demandado.

**A LA SEGUNDA.** Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de la asegurada demandada, LEASING BANCOLOMBIA, propietaria inscrita del vehículo de placas SRO 817, dado que en su condición de Compañía de Financiamiento Comercial, se desprende de la guarda material del rodante y del poder efectivo e independiente de dirección, gobierno y control sobre el mismo y sobre la actividad que en el se despliega.

**A LA TERCERA.** Me opongo a la responsabilidad civil extracontractual directa que se reclama de mi representada Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que la eventual responsabilidad que se deduzca contra la aseguradora, sólo podría hallar fundamento en el contrato de seguro por el que se la vincula a la acción, supeditada en todo caso a la materialización del riesgo asegurado, cifrado en la responsabilidad civil que pueda atribuirse al asegurado descrito en la póliza, cuya demostración corresponde a los demandantes, conforme a las voces del artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio. De no acreditarse la responsabilidad del asegurado demandado, por contera se descarta la responsabilidad de la aseguradora, por no materializarse el riesgo al que se condiciona.

**A LA CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, OCTAVA (SIC) Y NOVENA.** Me opongo. Las pretensiones de condena, referidas al daño moral, lucro cesante pasado y futuro y daño a la vida de relación, únicamente podrían comprometer a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., hasta el límite del valor pactado en la respectiva póliza y en la medida que se acredite la responsabilidad del asegurado descrito en la póliza y la real cuantía del daño. Presupuestos que se erigen en carga para los demandantes, conforme a las preceptivas contenidas en los artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio y en razón a la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los involucrados en el accidente de tránsito, vengero de la acción, evento ante el cual se aniquila la presunción de culpa contra el conductor demandado.

**A LA DECIMA. ME OPONGO** a la condena en costas, dada la falta de fundamento de la acción.



240

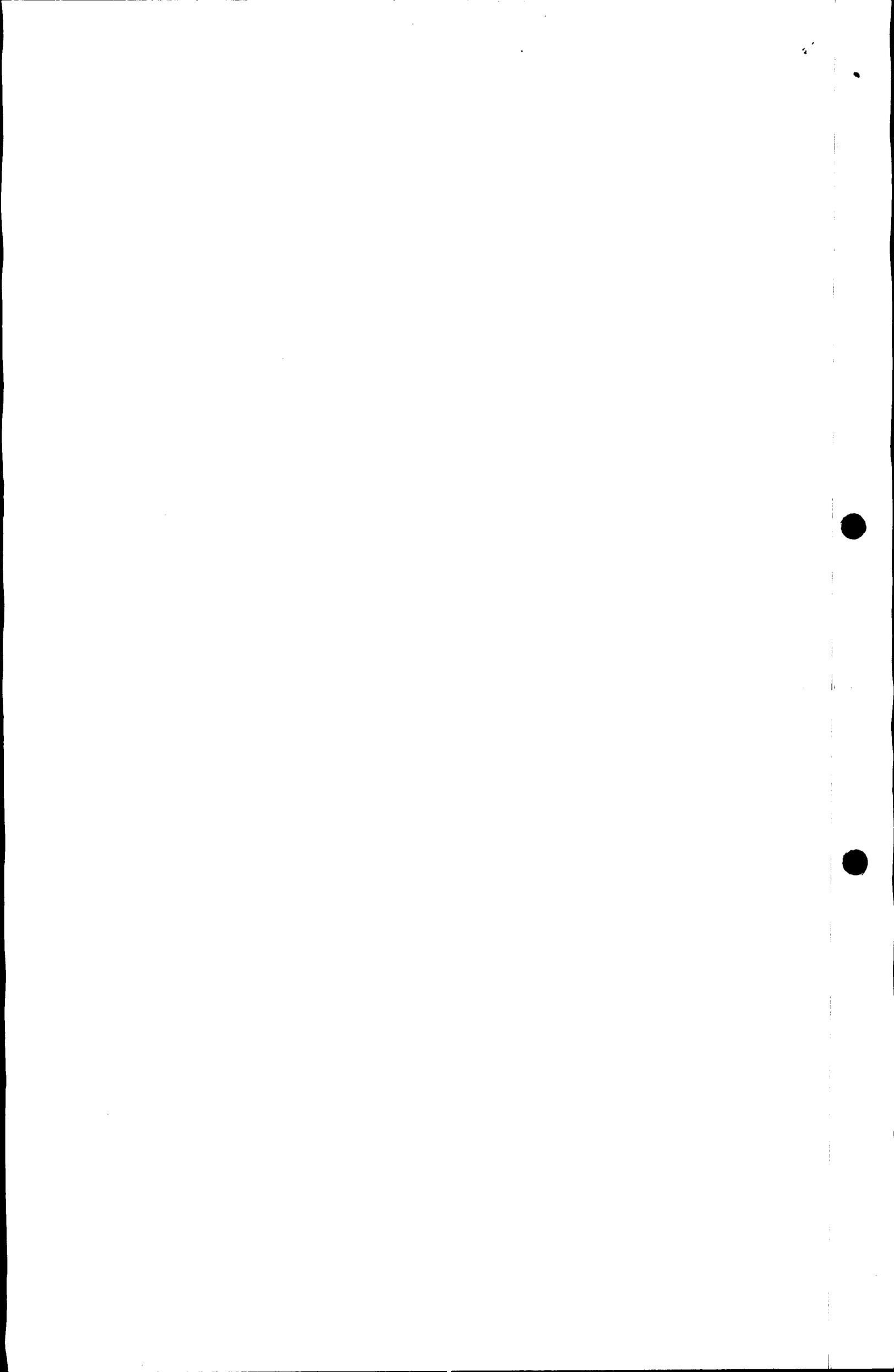
### III. EXCEPCIONES DE MERITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

#### 1. LA ACCIÓN DIRECTA EJERCIDA FRENTE A LA ASEGURADORA POR PARTE DE LA VÍCTIMA, LE IMPONE ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

Es sabido que por la reforma entronizada por la Ley 45 de 1990, artículo 87, modificadorio del artículo 1133 del Código de Comercio, se legitimó a la víctima para promover directamente contra el asegurador su pretensión de indemnización con fundamento en el Seguro de Responsabilidad que ampara a quien se le atribuye la comisión del daño cuando éste tiene la calidad de asegurado, en orden a lo cual consagró: **"En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador"**.

En virtud de la reforma, se tiene que el seguro de responsabilidad ya no es considerado como un seguro por cuenta y a favor del asegurado, toda vez que la víctima, quien tiene ahora un interés reconocido en la indemnización que pueda generarse a cargo del asegurador, es el sujeto llamado a percibirla y por consiguiente se constituye en el beneficiario de la misma. Conviene además precisar, que en nuestro ordenamiento legal, por expresa regulación normativa y jurisprudencial, la acción directa emana de la ley, pero el derecho que en virtud de ella se confiere a la víctima para ser indemnizada en sus perjuicios, no es autónomo e independiente del contrato de seguro de responsabilidad y así se ha concebido, conforme al criterio de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en el que precisa:

**"Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea como beneficiaria de la misma (artículo 1127 del C.de Co). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquella asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros, y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima- por ministerio de la ley- para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto**



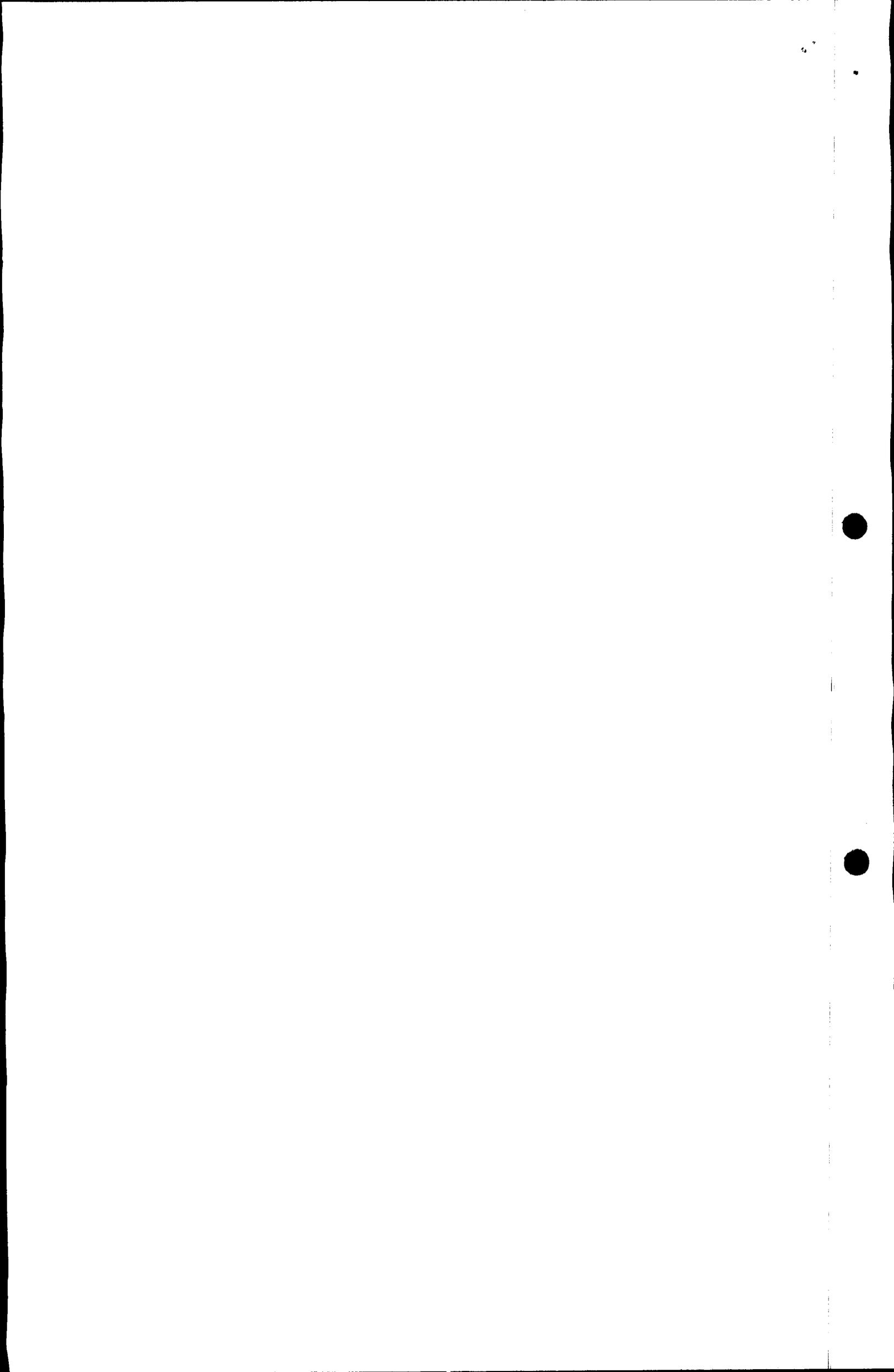
es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones

En ejercicio de la acción directa por parte de la víctima, el artículo 1133 del Código de Comercio, en su parte final, le confirió la facultad de integrar o no un litisconsorcio facultativo o voluntario por pasiva, permitiéndosele acumular en una sola demanda, sus pretensiones en contra del asegurador y del asegurado a quien atribuye la responsabilidad del daño; pero eso sí, **siempre con la carga de probar la responsabilidad del asegurado**, pues la víctima, en acción directa, no puede sustraerse de la obligación que impone el artículo 1077 del Código de Comercio de acreditar la ocurrencia del siniestro (RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO) y la cuantía de la pérdida.

En el cometido de acreditar la responsabilidad del asegurado, esto es, la ocurrencia del riesgo asegurado en el amparo de responsabilidad civil, se impone entonces, a quien acciona en calidad de víctima demostrar, **EL HECHO, LA CULPA, EL NEXO CAUSAL Y EL DAÑO**, como quiera que frente a la aseguradora no opera presunción de responsabilidad que eventualmente pueda predicarse frente al asegurado a quien se le imputa la comisión del daño.

La carga impuesta a los demandantes en ejercicio de la acción directa arremetida contra la aseguradora, en condición de víctimas, se erige entonces en un presupuesto axiológico e insoslayable de la acción, imponiéndosele para el caso acreditar todos y cada uno de los presupuestos de la responsabilidad civil, dados en el HECHO, LA CULPA, EL NEXO CAUSAL Y EL DAÑO, si se atiende además, la concurrencia de la actividad peligros desplegada por los involucrados en el accidente que suscita la acción, haciéndose aplicable el criterio pacíficamente expuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que indica:

*" El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general,*

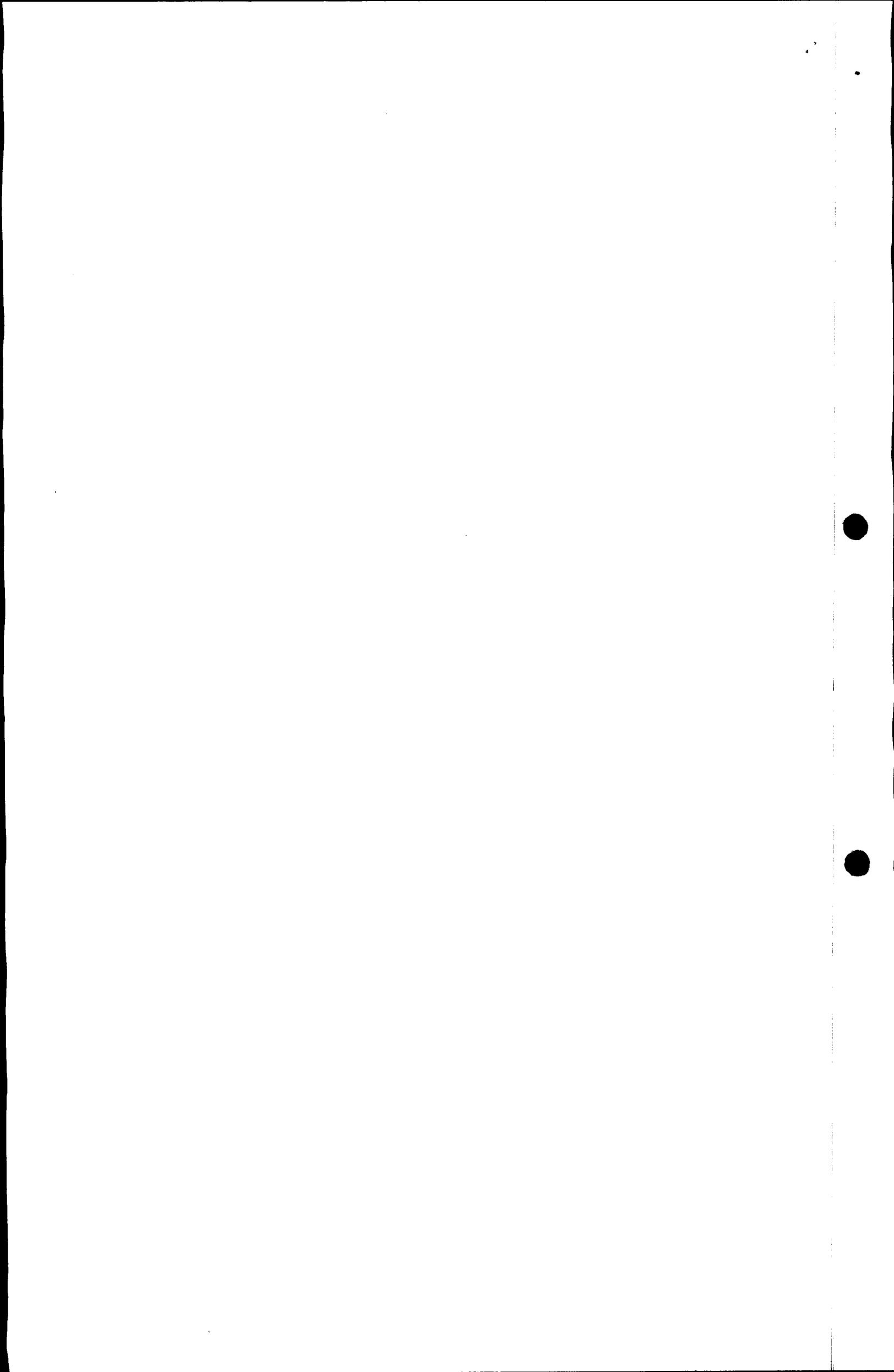


admite la causa extraña, esto es, la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima...

Y agrega la Corte: "Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas CONCURRENTES, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación. En esta última hipótesis, esto es, cuando la conducta recíproca del agente y de la víctima confluye en el quebranto, la reparación está sujeta a reducción conforme al artículo 2357 del Código Civil y, en aquélla, o sea, cuando el comportamiento de la víctima es causa exclusiva de su detrimento, se rompe la relación de causalidad, es decir, no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño..."

"La Corte ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales" (Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 M.P. Willam Namén Vargas, Sentencia Agosto 24 de 2009)

El criterio jurisprudencial transcrito, para denotar, que en el caso, coincidentes las actividades de los intervinientes en el accidente, en su categórico de **"actividades peligrosas"**, se impone al fallador el minucioso análisis de la influencia que la conducta de cada uno de los agentes propició al resultado y en esa medida proclamar las condignas consecuencias. Hasta tanto no se demuestre fehacientemente la relación causal entre la conducta desplegada por el conductor del rodante de placas SRO-817 y el accidente a que se refieren los hechos de la demanda, no podrá endilgársele responsabilidad. Menester que le compete a la parte actora, como carga que le viene impuesta por el artículo 1133 del Código de Comercio y por el fenómeno de la aniquilación de culpas (por la concurrencia de actividades peligrosas), debiendo demostrar la relación causal, en su categórico de causa eficiente, entre el desarrollo de la actividad peligrosa ejecutada en el vehículo objeto de aseguramiento y el daño antijurídico que reclama, imponiéndose al fallador hacer un examen objetivo, desprovisto de cualquier relevancia subjetiva (dolo o culpa), dirigido a identificar la circunstancia material que originó la concreción del peligro.



En eventos, como el que concurre al caso, en que los sujetos que participan del suceso, simultáneamente despliegan una actividad catalogada de peligrosa, pues el desplazamiento en motocicletas también es calificada como actividad que entraña riesgos y peligros, la presunción de culpa, en principio desaparece. Al respecto, la jurisprudencia nacional ha sostenido que bajo ciertos supuestos se neutralizan en estos casos las respectivas presunciones en contra de quienes ejercen actividades peligrosas y el asunto queda comprendido dentro del régimen de la culpa probada, propio del artículo 2341 del Código Civil, que exige al perjudicado demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber, el daño, la culpa del agente y el nexo de causalidad.

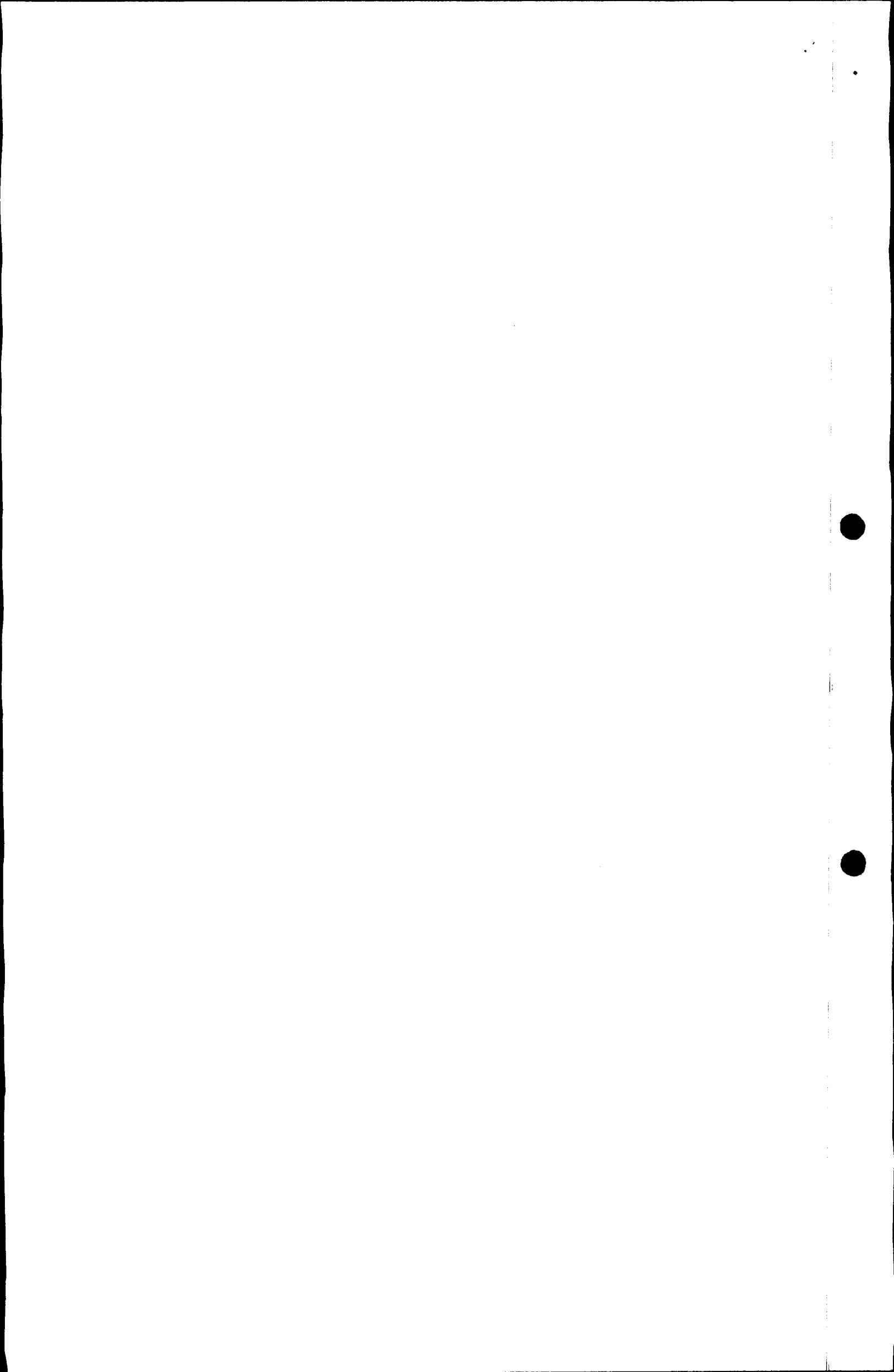
Conforme a lo que viene de referirse y tal como se sucedieron los hechos, es claro que en el caso, dada la concurrencia de las actividades desplegadas por los intervinientes en el suceso, connotadas como de riesgo y la codificación de hipótesis de la causa del accidente, signada en el Informe de Tránsito, en cabeza del señor Mario Isaías Díaz Núñez, esposo y padre de los demandantes, surge la aniquilación de culpas, imponiéndose a los demandantes acreditar los supuestos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, esto es, el daño, la culpa del agente y el nexo de causalidad entre éstos, como condición ineludible para la prosperidad de sus pretensiones, pues se itera, se está ante la circunstancia conspicua que da lugar a la denominada por la jurisprudencia, Teoría de la Neutralización de Presunciones, que prevé que las mismas se aniquilan, generando como consecuencia las cargas que se imponen al demandante en el régimen de la culpa probada. Ello contando además, que la acción directa otorgada a la víctima le impone demostrar la ocurrencia del siniestro debiendo acreditar la responsabilidad del asegurado, como presupuesto para demandar la indemnización de la aseguradora, a voces de lo dispuesto en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Reséñense las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2001, que en su orden disponen:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento*

Colofón de lo expuesto, es claro que en el caso se impone a la parte actora demostrar cada uno de los presupuestos que estructuran la responsabilidad civil, ora por la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el siniestro, ya por la carga que le impone el



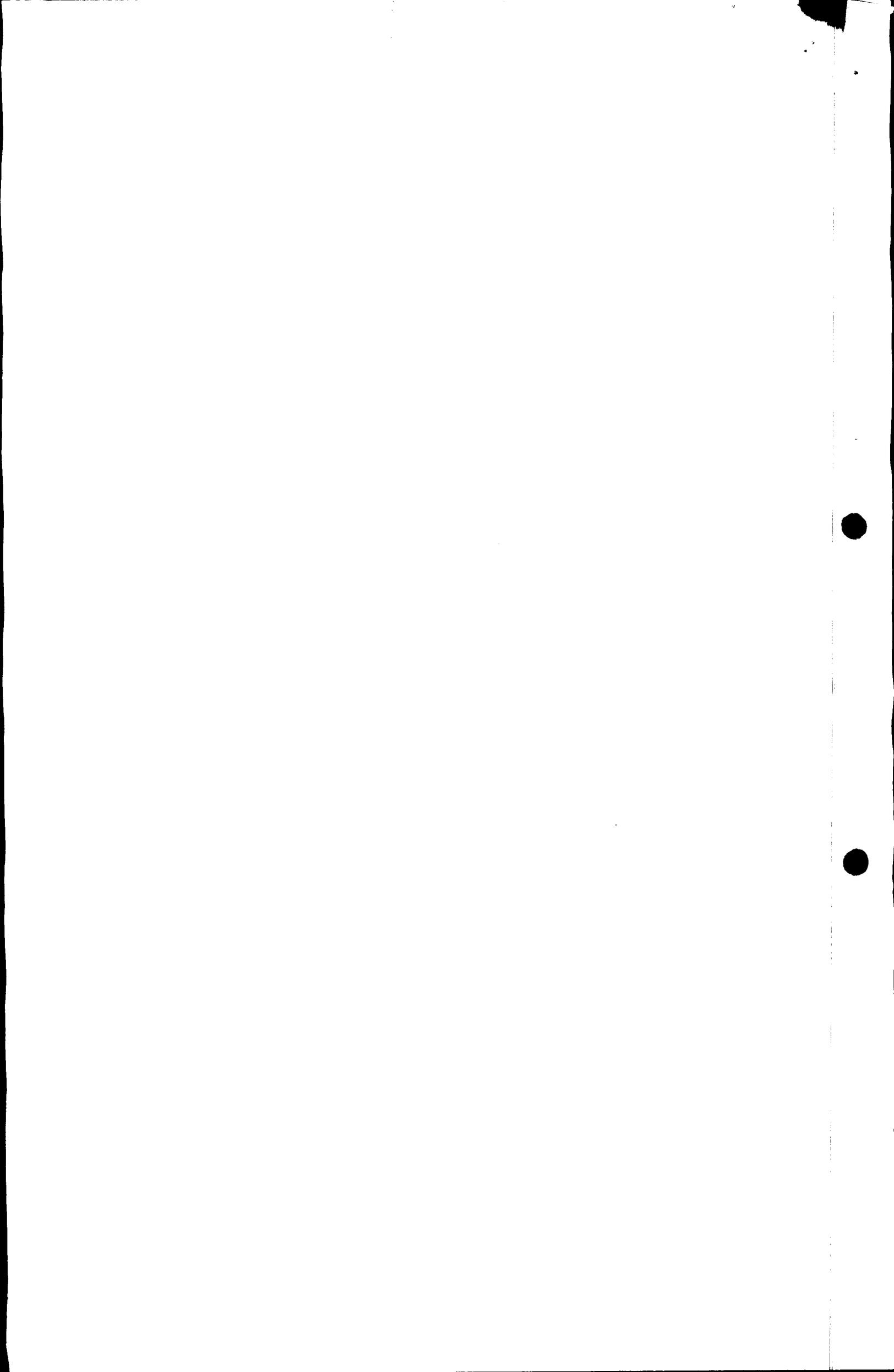
artículo 1133 del Código de Comercio en lo tocante a acreditar la responsabilidad del asegurado referido en la póliza, para augurar prosperidad de la acción directa que se le confiere a la víctima, como beneficiario del seguro de Responsabilidad, debiendo cumplir con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro conforme lo dispone el artículo 1077 del estatuto mercantil.

**2. CULPA DE LA VICTIMA.**

Tiene dicho la jurisprudencia que "tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante, total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas. De ahí que para esos casos, se ha establecido, que mediando pluralidad de causas, y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (subraya fuera de texto)

Por eso, en la estimación que a los juzgadores de instancia les corresponde hacer de la forma como el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de una acción civil de reparación, nunca deben perder de vista que existe allí involucrado un problema de causalidad y que, por consiguiente, su tarea empieza por discernir -atendiendo naturalmente a las circunstancias específicas de cada caso y en ejercicio de un amplio poder de razonable apreciación fáctica que la jurisprudencia de casación les ha reconocido reiteradamente, el segmento de causalidad que le cabe a cada partícipe en el daño cuyo resarcimiento se pretende; entonces y por principio, a cada cual se procurará hacerle soportar las secuelas del daño en la medida y proporción en que su conducta se identifique como causa de dicho resultado dañoso, lo que equivale a afirmar, en tesis general por supuesto, que la distribución del daño entre ofensor y ofendido procede hacerla de acuerdo con el criterio de la influencia causal de las respectivas actividades, vale decir observando a manera de factor preponderante el grado de causalidad imputable al obrar de cada uno frente a aquel acontecimiento.

En orden a regular la proporción de la indemnización en consideración a la incidencia o relevancia de cada una de las intervenciones culposas, el artículo 2357 del Código Civil, teniendo en cuenta la concurrencia (...) o sea la del agente del daño y la del que lo padece, establece que en estos casos la apreciación está sujeta a reducción"; reducción que se ha dejado al razonable arbitrio judicial, atendidas las circunstancias particulares de cada caso y por supuesto de la información ofrecida por el acervo probatorio obrante en el expediente, pues sólo así se puede llegar a una justa proporcionalidad en la distribución de la responsabilidad", cuestión fáctica "que debe fijar el fallador de acuerdo con las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 174 del Código de Procedimiento Civil), para luego, sobre la base de hechos comprobados a satisfacción y no en gracia de meros artificios, en no pocas veces fruto de soluciones dogmáticas preconcebidas, determinan de modo matemático las proporciones en que debe efectuarse la división y de



consiguiente, mitigar las prestaciones de reparación en el sentido y cuantía que proceda, cometido en el que ha de prevalecer ante todo la virtud de la prudencia y en cuyo desarrollo es en donde se hacen actuales, adquiriendo la plenitud de su vigencia, los poderes de ejercicio discrecional que a los jueces de instancia les reconoce la doctrina jurisprudencial. " (Sentencia de 21 de febrero de 2002, [SC-021-2002], exp.6063, citada en Sentencia de Agosto 24 de 2009 Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 M.P. WILLAM NAMÉN VARGAS)

El trasunto jurisprudencial que recoge el decantado criterio según el cual, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; de ser imputable la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución; impone en este caso, atender la decisiva influencia de la conducta de la víctima en el lamentable desenlace de los hechos, pues, a juzgar por lo plasmado en el informe policivo de tránsito que le codifica con la hipotética causa del accidente, da pie a excluir la responsabilidad que se atribuye al conductor del automotor involucrado en el accidente.

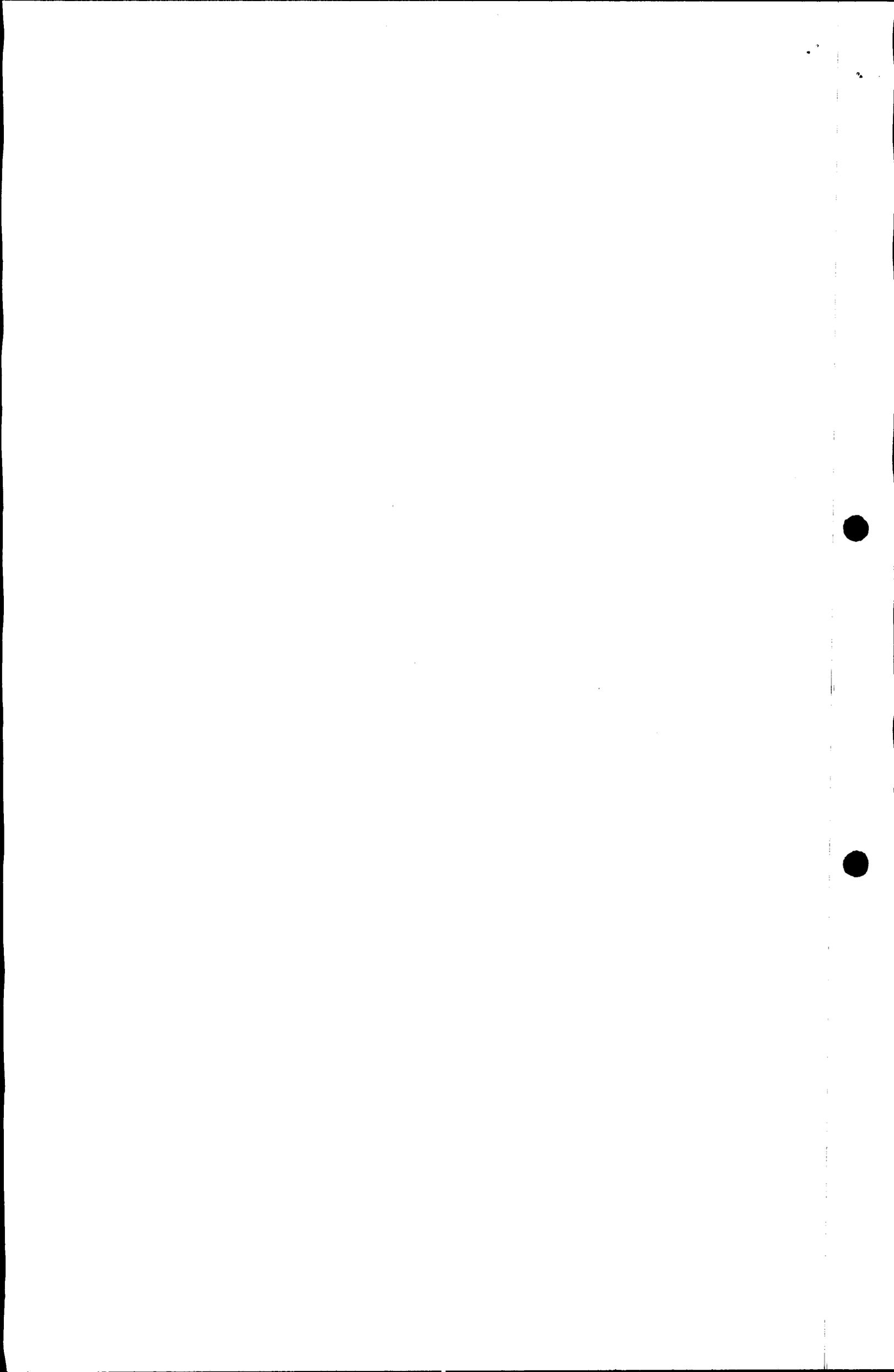
Bien se ha dicho "De todas las causas la culpa de la víctima aparece como la más apta para liberar al agente del daño". En consecuencia, realizado un acto y producido un daño, la relación causa-efecto, antecedente-consecuente queda impedida por causas externas que actúan como interferencias del nexo causal, pues si la causa del siniestro es ajena al conductor y al riesgo que despliega, no cabe imputarle responsabilidad alguna.

A lo sumo, de considerarse la conducta del agente (conductor del rodante involucrado) como concausa desencadenante del nefasto resultado deberá reducirse la condena del daño efectivamente acreditado, en la proporción a la influencia causal de su actividad en el resultado.

**3. FALTA DE CONFIGURACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO AL QUE SE SUPEDITA EL SURGIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA. - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.**

La responsabilidad que se reclama de mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se soporta en la póliza de automóviles No. 04055148156, que aseguró el vehículo de placas SRO 817, contentiva del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, asegurando a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial y a la persona natural Yomayusa Becerra Rigoberto. De ese modo, el debito contractual del asegurador, sólo surge ante la acreditación de la responsabilidad del asegurado, cifrándose ahí la ocurrencia del siniestro al que se condiciona la el surgimiento de la obligación a cargo del asegurador, en términos de lo dispuesto en el artículo 1054 del C. de Co.

La responsabilidad que pretende deducirse frente al asegurado LEASING BANCOLOMBIA S.A., no surge en el caso concreto, pues como COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, se desprende de la guarda material y por ende del poder de dirección, administración y control sobre el vehículo automotor al que se la vincula como propietaria inscrita.



La Corte Suprema de Justicia en Casación Civil, en forma reiterada, ha sostenido que las compañías de Leasing no están llamadas a responder por los perjuicios causados con los vehículos automotores de su propiedad, siempre y cuando estos se encuentren bajo la dirección, custodia y cuidado del locatario. Ha señalado la Corte, que el responsable por el hecho de las cosas inmatrimoniales es quien ostenta la calidad de guardián y no necesariamente la de propietario. Si bien se presume que el propietario del bien es su guardián, este puede acreditar que no lo era para la fecha de los hechos, y así exonerarse de responsabilidad, con la prueba de que había transferido dicha condición mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento o de leasing o acreditando que el bien había sido hurtado por terceros. Lo anterior significa que la responsabilidad por el hecho de las cosas inmatrimoniales queda en cabeza de quien ostente su guarda material, poder de dirección administración y control, pero no de la compañía de leasing ni del arrendador, por no detentar tal condición.

Siendo así, al no poder atribuirse responsabilidad a la asegurada LEASING BANCOLOMBIA S.A., por no ostentar la guarda material del rodante involucrado y por ende no asumir sobre el mismo el poder de dirección, administración y control, no se materializa el riesgo asegurado al que se condiciona la responsabilidad de la aseguradora, Seguros Generales Suramericana S.A.

De otro lado, al no sustentar ni acreditar los demandantes, el vínculo del conductor demandado con la parte asegurada, con potencialidad de comprometer la responsabilidad del asegurado, en vilo queda la configuración del riesgo que se asegura y que es presupuesto insoslayable para que surja la obligación de la aseguradora.

En los términos como se plantea la acción, al estar ausente la prueba de la responsabilidad enrostrada al asegurado no puede predicarse la existencia del riesgo asegurado que condiciona el surgimiento de la obligación de la aseguradora emanada de la relación aseguraticia.

**4. LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA SE ENCUENTRA CIRCUNSCRITA A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA MISMA.**

En el contrato de seguro el asegurador asume el riesgo que le transfiere el tomador en virtud del pago de la prima por parte de este último conforme a las condiciones del contrato. Y así, las condiciones del contrato de seguro nitidamente delimitan el riesgo y por ende el margen de responsabilidad que asume el asegurador.

Así lo preceptúa el artículo 1047 del C. de Co al indicar:

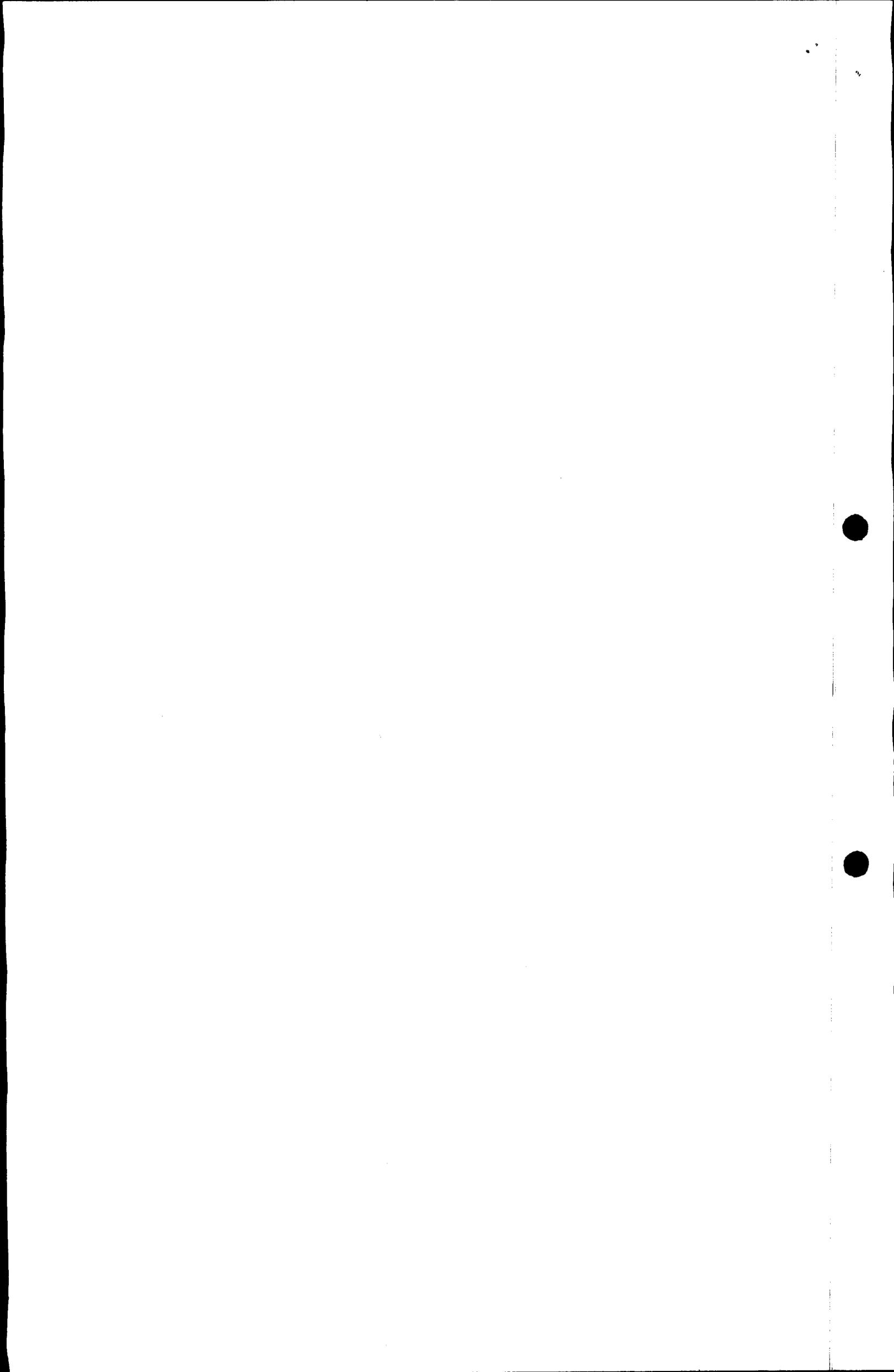
"La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precíarla



(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

De este modo, ante el remoto evento que en el proceso se establezca responsabilidad que comprometa al asegurado y con fundamento en ello profiera condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada en la póliza concernida al proceso, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la aseguradora con fundamento en las condiciones particulares estipuladas en el contrato de seguro, definiendo en concreto cual de los perjuicios por los cuales se profiera condena contra la demandada se encontraban amparados por la póliza bajo los lineamientos de las condiciones generales y particulares, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura o haya sido objeto de exclusión de la misma, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora llamada en garantía.

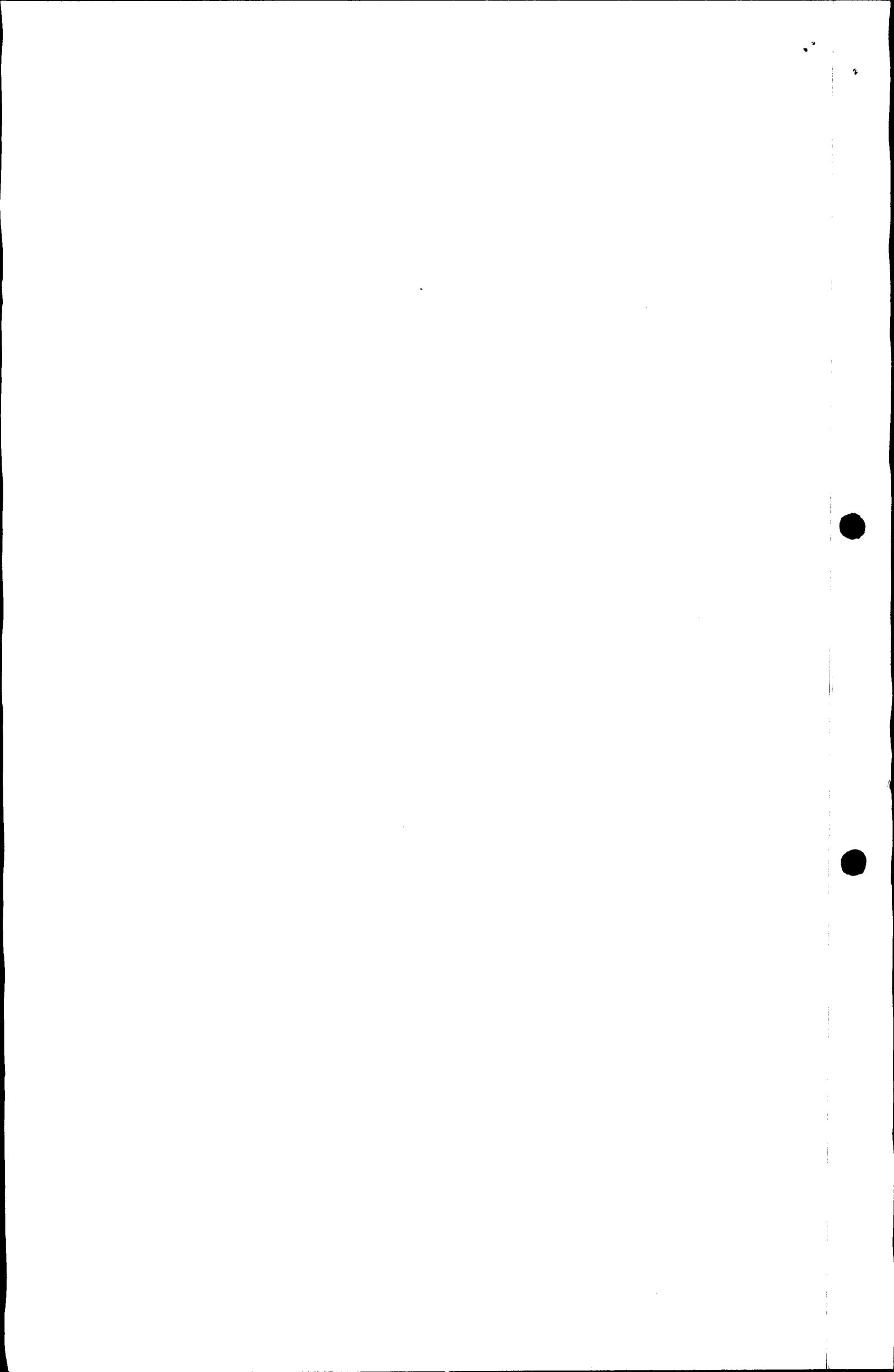
En este sentido habrá de tenerse en cuenta la prueba de las condiciones de la póliza que se aportan a este escrito, así como las demás pruebas obrantes en el expediente y que se alleguen en oportunidad legal.

**5. LIMITE MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO**

La eventual condena que se imponga a la entidad aseguradora, deberá ceñirse al límite que implica la estipulación del monto asegurado en la póliza respecto al riesgo reclamado, tal como lo dispone el artículo 1079 del C. de Comercio, cuyo tenor literal reza: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada..."*.

Sentado está jurisprudencialmente que el contrato de seguro no puede constituirse en fuente de ganancias y menos de riqueza, dada su caracterización indemnizatoria. La obligación, que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro, de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato. (Subraya intencional)

Así las cosas, en el proceso como el que aquí se trata, el vínculo que se pretenda de la Compañía Aseguradora tiene un carácter consecuencial, referido sólo al pago del monto convenido en la póliza



sin que sea dable hacer extensiva su responsabilidad por encima de los límites contractuales. Acaecido el riesgo asegurado no puede reclamarse del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. Se logra así a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento patrimonial sufrido a causa de la ocurrencia del siniestro, sin que se pueda aspirar a ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato sirve para obtener una reparación, mas no para conseguir un lucro.

**6. APLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO Y PACTADO EN LA POLIZA Y DEDUCIBLE PACTADO.**

En el evento de atribuirse responsabilidad a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMEICANA S.A., habrá de tenerse en cuenta que por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, en modo alguno podrá exceder el límite global y sublímites por vigencia. Y así el límite global del valor asegurado por vigencia, se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas, acorde con lo que dispone el artículo 1111 del C. de Co cuyo tenor literal dispone:

“ARTICULO 111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”

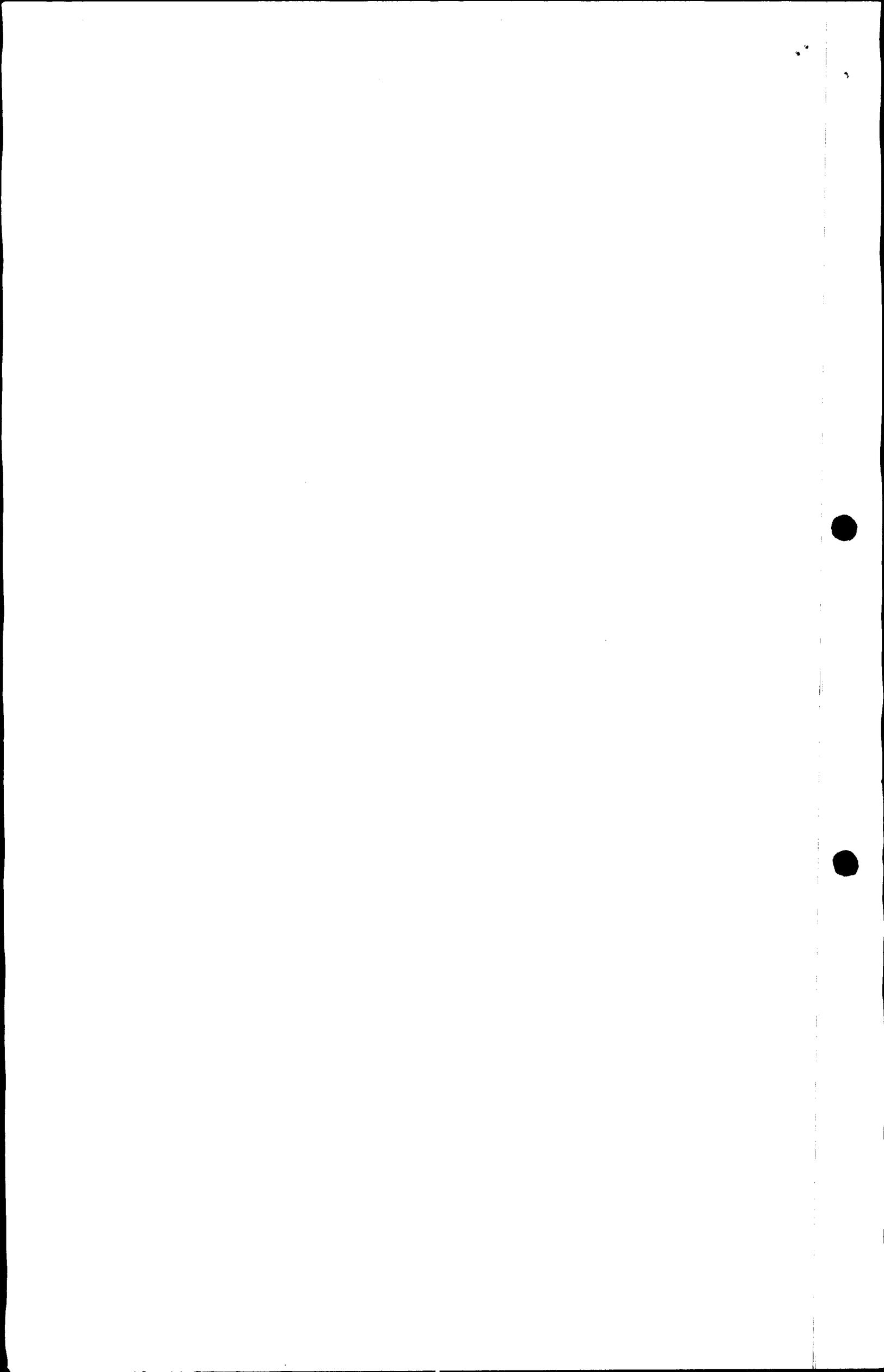
Además, la eventual condena que recaiga sobre mi representada, deberá atender el deducible pacta en la póliza, para el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, cifrado en el 10% del valor de la indemnización, mínimo 1 S.M.L.M.V.

**7. OTRAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA POLIZA.**

Acorde con lo dispuesto en los articulo 1056, 1077 y 1061 del Código de Comercio y teniendo en cuenta el clausulado, condicionado, amparos y exclusiones que le corresponden a la póliza No. 1054000084801, si el Despacho encuentra probada cualquier otra causal de exclusión pactada en la póliza así deberá declararlo en la decisión final.

**8. PRESCRIPCION, NULIDAD RELATIVA Y COMPENSACION.**

Comedidamente solicito al Despacho declarar las excepciones de prescripción, nulidad relativa y compensación, que resulten probadas en el proceso, conforme al transcurso del tiempo y a las



29

causales que las motiven, de acuerdo al artículo 282 del C.G.P., que en la oportunidad legal se presenten.

**IV. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

El juramento estimatorio que se hace respecto a los perjuicios reclamados, no releva a la parte demandante de acreditar la existencia y la real cuantificación de los perjuicios. La carga de la prueba que se cierne sobre los actores de demostrar la responsabilidad atribuida al asegurado, es imprescindible para la prosperidad de la acción directa ejercida frente a mi representada, debiendo además acreditar la cuantía de la pérdida, conforme lo impone el artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio. Así entonces, no es suficiente, que a través del juramento estimatorio se deduzca la cuantificación del perjuicio, sino que debe la parte actora acreditar la existencia de los mismos y la real incidencia que causo en su esfera patrimonial, para efectos de demostrar la certeza del daño para que éste pueda ser indemnizable. Es claro que el juramento estimatorio, por sí solo, no puede ser prueba suficiente para la demostración de la existencia, únicamente puede ser medio de prueba para la cuantificación de los mismos, de no mediar notoria injusticia, ilegalidad o fraude.

Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado para la "cuantificación" del perjuicio reclamado, deberá ser valorado bajo el tamiz de la verdad, la equidad y la justicia.,

**V. PRUEBAS.**

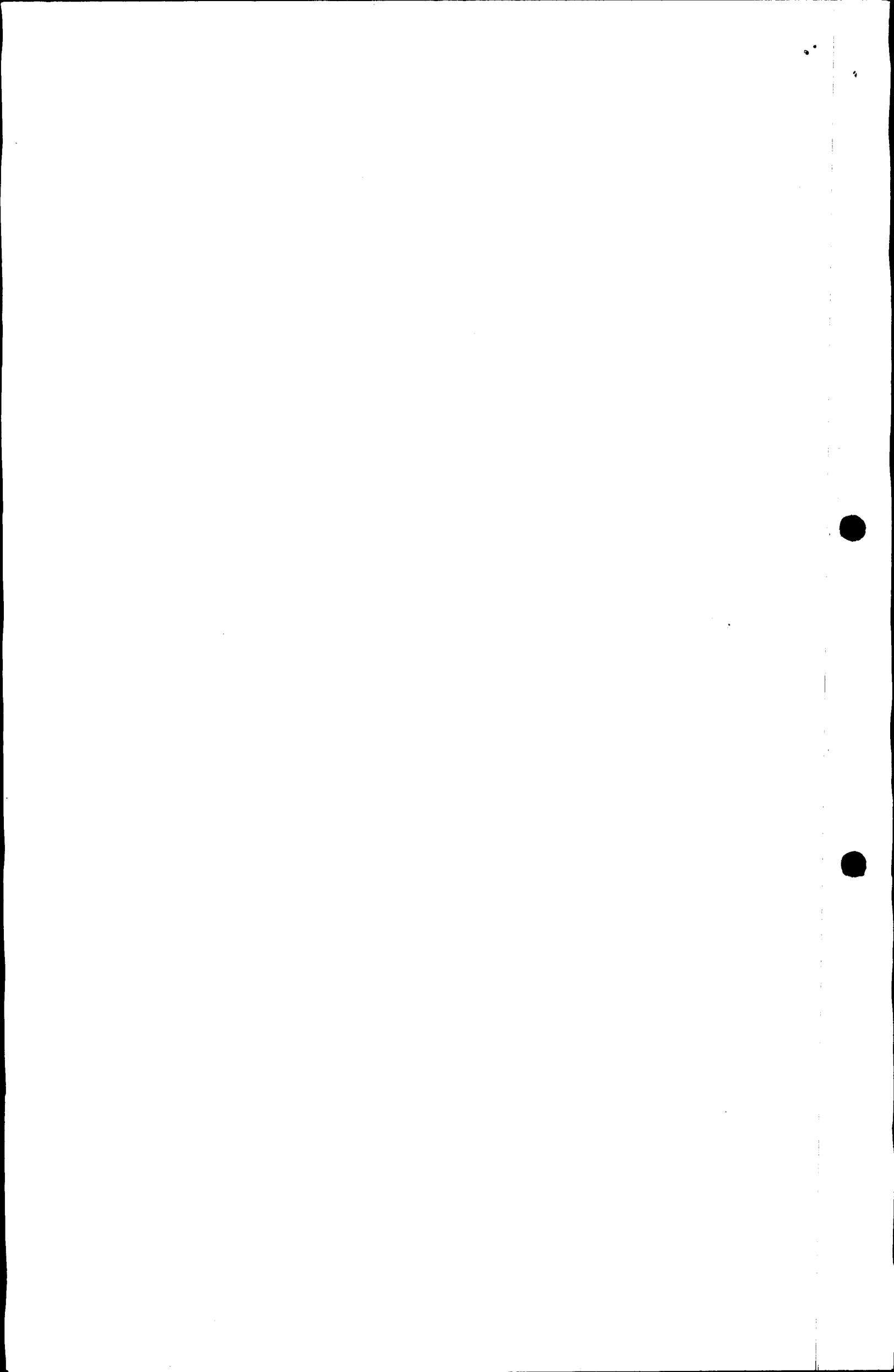
En términos de lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., solicito la comparecencia del perito técnico, Img. Iván Darío Pérez Pedraza, para que rinda testimonio técnico sobre la experticia presentada y sus calidades profesionales.

**DOCUMENTAL.**

- C.D. contenido de las condiciones generales aplicables a la póliza de automóviles No. 5660108-6 cuya carátula se aporta, vertidas en la PREFORMA No. F-01-40-190
- Las que fueron aportadas por la demandante en el libelo introductor.

**OFICIOS.**

Oficiese a la Fiscalía Segunda Seccional de FUNZA - Unidad DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, para que con destino al expediente y a costa de mi representada, aporte copia integra del expediente abierto con base en el siniestro que da lugar a la presente demanda radicado bajo el No. 25146101195201580020.



250

Oficiese a LEASING BANCOLOOMBIA, para que aporte prueba del contrato de LEASING FINANCIERO, sobre el vehiculo de placas SRO 817 y rinda informe sobre el estado del mismo al momento de la ocurrencia del accidente, en cuanto a la tenencia, guarda material, dirección y administración del rodante para la fecha de los hechos, esto es, abril 16 de 2015.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

En la audiencia prevista para el efecto, formularé interrogatorio de parte a la demandante, sobre los hechos de la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO O SOLICITADAS POR LAS DEMÁS PARTES.**

Me reservo la facultad de participar en las pruebas decretadas de oficio o solicitadas por las demás partes.

**VI. ANEXOS.**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

**VII. NOTIFICACIONES.**

La Compañía Suramericana de Seguros las recibirá en la carrera 11 Nro. 93-46 Bogotá

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 29 Nro. 6-58 Edificio El Museo de Bogotá Tel: 6969898 CEL. 3116371922

Email [velezvelez67@gmail.com](mailto:velezvelez67@gmail.com)

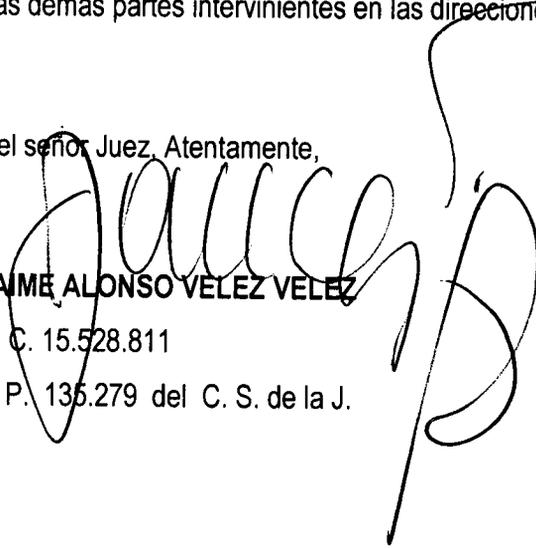
Las demás partes intervinientes en las direcciones enunciadas en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,

**JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**

C. C. 15.528.811

T. P. 135.279 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Segundo del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito sub-embario en tiempo oportuno  SI  NO
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior  SI  NO
- 3. Se ha dado cumplimiento al auto anterior  SI  NO
- 4. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada  SI  NO
- 5. Vendió el término del traslado anterior, tal(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo  SI  NO
- 6. Vendió el término probatorio  SI  NO
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado se pronunció  SI  NO
- 8. Comprobó el tiempo  SI  NO
- 9. Cuando cumplimiento al auto anterior  SI  NO
- 10. En proceso la anterior actada para resolver  SI  NO
- 11. Avocado conciliatorio  SI  NO
- 12. Con informe de antecedente  SI  NO
- 13. Contorno diligenciado  SI  NO
- 14. Por orden del Usur  SI  NO

11. Dic. 6. Dic. 2019

Inverso para el Expediente del Demandado  
 Párrafo 1º de 235

Estado de cuenta por  
seguros GEVALTES en tiempo  
no se cancelaron hasta  
que se encuentre resuelta  
la UMS

**SEGURO DE AUTOMÓVILES**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA**  
**LEASING PYME**

Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
	5660108-6	55148156	2765	04055148156

**INFORMACIÓN DEL TOMADOR**

NIT	Nombres y Apellidos		
8600592943	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		
Dirección	Ciudad	Teléfono	
CL 11 # 6 24 PISO 1	CALI	8984000	

**INFORMACIÓN DEL ASEGURADO**

NIT	Nombres y Apellidos
8600592943	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO

**INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS**

NIT	Nombres y Apellidos
8600592943	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA**

Placa	Marca - Tipo - Características	Código Fasecolda	Modelo	Clase de Vehículo	
SR0817	KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4	04426001	2009	VOLQUETA	
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis o Serie	Departamento Circulación	% Bonificación
13813	PARTICULAR	79294152	234952	MANIZALES	0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	10% 1 SMLMV 0%		1.253.
Daños a Bienes de Terceros	250.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	500.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	50.000.000		
<b>AL VEHICULO POR DAÑOS</b>			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	152.475.267	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	152.475.267	10%	1 SMLMV
<b>AL VEHICULO POR HURTO</b>			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	152.475.267	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	152.475.267	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS		0	
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	15.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	15-SEP-2014	15-SEP-2015	0	15-SEP-2015	15-SEP-2015	25 DE AGOSTO DE 2015	\$0	\$0	\$0

Documento de: **RETIRO DE RIESGOS**

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.  
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-190 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5947	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	581.947

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
17 - 03 - 2014	13 - 18	P	03	F-01-40-190


 Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN  
 NIT 890.903.407-9

# Seguro de automóviles

condiciones generales

Leasing  
**Bancolombia**  
Compañía de Financiamiento



sura



SEGUROS DE AUTOS

# SEGUROS DE AUTOS

Plan Leasing Bancolombia (LBC)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## Contenido

### SEGURO DE AUTOS

1. Amparos .....	3
2. Exclusiones .....	3

### CONDICIONES GENERALES .....

1. Inicio de cobertura y pago de la prima .....	6
2. Definición y suma asegurada del amparo básico .....	6
3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales .....	8
4. Obligaciones del asegurado .....	11
5. Pago de las indemnizaciones .....	12
6. Deducible .....	14
7. Franquicia .....	14
8. Bonificaciones .....	15
9. Subrogación .....	16
10. Salvamento .....	16
11. Terminación del Contrato .....	16
12. Revocación Unilateral del Contrato .....	16
13. Notificaciones .....	16
14. Jurisdicción Territorial .....	16
15. Domicilio .....	16
16. Cláusulas adicionales .....	17
17. Autorización de Información .....	17

### ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I: Objeto del Anexo .....	17
Cláusula II: Ámbito Territorial .....	17
Cláusula III: Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado) .....	17
Cláusula IV: Coberturas al Vehículo .....	22
Cláusula V: Asistencia Jurídica Preliminar .....	29
Cláusula VI: Exclusiones del Presente Anexo .....	32
Cláusula VII: Revocación .....	33
Cláusula VIII: Límite de Responsabilidad .....	33
Cláusula IX: Reglas Aplicables a la Indemnización .....	33
Cláusula X: Definiciones .....	34

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/11/2012	13 -18	P	03	F-01-40-190

# SEGUROS DE AUTOS

Plan Leasing Bancolombia (LBC)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

### 1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGUN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### **AMPARO BASICO (APLICA PARA TODOS LOS PLANES)**

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL

#### **AMPAROS OPCIONALES**

APLICAN SEGUN SE HAYAN CONTRATADO.

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE POR HURTO
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- ASISTENCIA EN VIAJE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS

### 2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

#### **2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

- 2.1.1. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA. ASI COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A LOS SUJETOS CITADOS ANTERIORMENTE.

- 2.1.2. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPU DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

**2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO Y ACCESORIOS.**

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER

ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

### **2.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR**

- 2.3.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.3.2. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.3.3. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

### **2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.**

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:

- 2.4.1 SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.
- 2.4.2 SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.4.3 HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA, SÓLO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.4. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA. SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.4.5. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.4.6. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.4.7. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
- 2.4.8 CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.4.9. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 2.4.10. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
- 2.4.11. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

2.4.12. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.

2.4.13. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.

**2.5 EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS.**

2.5.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.

2.5.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

**PARAGRAFO:** LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

**1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA**

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

**2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO**

**2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual**

**2.1.1. Definición.**

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

### **Extensión de cobertura al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El presente amparo únicamente opera cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

#### **2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso opera solo cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

## **2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil**

### **2.2.1 Definición.**

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

### **2.2.2. Suma asegurada del amparo de Asistencia Jurídica**

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

### 2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

## 3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. **Pérdida por Daños:** Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1 **Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2 **Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y el impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.6 de la presente póliza.

### 3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

### 3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

### 3.4. Gastos de Transporte por Daños o Hurto para vehículos livianos particulares

Consiste en una de las siguientes opciones excluyentes entre sí, según se haya contratado, la cual consta en la carátula de la póliza:

- Suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un periodo hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del ASEGURADO por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.
- Suma única que reconocerá SURAMERICANA por la pérdida parcial o total por daños o por hurto del vehículo amparado.

**3.5. Vehículo de Reemplazo**

Siempre y cuando se haya contratado este amparo, SURAMERICANA autorizará la entrega de un vehículo a través de un proveedor externo, de la marca y línea definida por SURAMERICANA, por 7 días en caso de pérdida parcial o por 15 días si es pérdida total, por evento. Esta opción está limitada a las ciudades donde haya disponibilidad de vehículos por parte del proveedor.

**3.6. Accesorios y Equipos Especiales**

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

Igualmente se cubre el daño, la pérdida o el extravío de las llaves del vehículo asegurado para vehículos livianos particulares. Se cubrirán máximo dos eventos por vigencia. Para pólizas con cobertura al 100% la franquicia será de 1 SMMLV para esta cobertura; para las demás coberturas aplicará el deducible estipulado en el amparo que resulte afectado.

**3.7. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto**

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

**3.8. Gastos de Grúa, Protección del Vehículo y Traspaso**

SSon los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

Para vehículos livianos particulares, bajo este amparo se indemniza también el costo de

parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, el vehículo sea llevado a los patios del tránsito o al sitio que determine la respectiva autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por (1) un SMDLV a la fecha del hecho, por día de estacionamiento.

En caso de pérdida total por daños o por hurto, para vehículos livianos, particulares y públicos, y siempre y cuando se haya contratado la correspondiente cobertura, SURAMERICANA asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 SMLDV. Los valores asumidos por SURAMERICANA no incluyen deudas que el ASEGURADO pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc, y requiere que la matrícula del vehículo esté a nombre de este.

### 3.9. Accidentes al Conductor

Se ampara al Asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

#### 3.9.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

#### 3.9.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%.	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello. Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

### 3.10. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilitarios Livianos

SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

### 3.11. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año.

## 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo,

SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

## **5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

### **5.1 Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:**

SSURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
- 5.1.2 Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3 Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

### **5.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

- 5.2.1 Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2 Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3 Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

### **5.3 Reglas aplicables a los amparos de Pérdida Total y Parcial**

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.7 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.6 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del ASEGURADO del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1 **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables,

sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- 5.3.2 **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3 **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4 **Opciones para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.
- En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados <<último modelo>>, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.
- 5.3.5 El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6 De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.
- 5.3.7 En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, con sujeción a las exclusiones de la póliza.
- 5.3.8 En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.7 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

**5.4 Reglas aplicables al amparo de Gastos de Transporte por Daños o por Hurto de vehículos livianos particulares**

Las reglas asociadas a la prestación de estos amparos dependen del tipo de amparo afectado, así:

- Si la pérdida es total, la prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.
- Si la pérdida es parcial, los pagos asociados a la opción de suma única se harán efectivos el día calendario siguiente al que SURAMERICANA autorice la reparación del vehículo. Si es pérdida parcial por hurto, es necesario que el vehículo se encuentre inmovilizado como consecuencia del hurto.

No obstante lo anterior, el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones, según se haya contratado, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, ni obliga a ésta a pagar la pérdida parcial o la pérdida total por daños o hurto.

**5.5 Reglas aplicables al amparo de Vehículo de Reemplazo por Pérdida Total y Parcial**

Para el vehículo de reemplazo que se entregue aplican las siguientes reglas:

- El tiempo contratado para este vehículo es por evento.
- Los deducibles y coberturas de este serán los que defina el proveedor.

**5.6 Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos**

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.

**6. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor o ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

**7. FRANQUICIA**

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura al 100%. El modo en que opera ésta en los amparos en los que se contrate dicha cobertura será el siguiente:

.....

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

## 8. BONIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). En ningún caso la bonificación es adiccionable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

### 8.1 Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de Tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

**8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños:** Se desafectará la póliza, conservando el Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

**8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños:** EEn caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

**9. SUBROGACION**

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella por concepto de indemnización. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, SURAMERICANA hará partícipe al ASEGURADO, en proporción de lo recuperado, por el deducible asumido por él.

**10. SALVAMENTO**

Cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, en caso de pérdida total daños se le participará proporcionalmente a éste y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento. En caso de pérdida total hurto, dicha participación no será anticipada, sino sólo en los casos en los que el vehículo sea recuperado.

**11. TERMINACION DEL CONTRATO**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

**12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Cuando el ASEGURADO lo solicite por escrito a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Nota: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

**13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

**14. JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

**15. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

## 16. CLÁUSULAS ADICIONALES

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otra entidad diferente a la que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”.

## 17. AUTORIZACION DE INFORMACION

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

---

## ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éstos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

### CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitado por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), solo operan en el territorio colombiano.

### CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el ASEGURADO y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Para vehículos livianos particulares:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN LBC	
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLY por evento	
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito.	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLY por evento	
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar.	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLY por evento	
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos.	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLY por evento	
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOATy Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	

Para vehículos pesados y utilitarios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(les) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS TRADICIONAL	MOTOS ALTO CILINDRAJE
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	No Aplica	Novcientos (900) SMDLV por evento
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	No Aplica	Setenta (70) SMDLV por evento
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado del acompañante, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si el acompañante asegurado es menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	No Aplica	Setecientos Cincuenta (750) SMDLV

## CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Para vehículos livianos particulares:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN LBC	
Remolque o transporte del vehículo.	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados según el plan. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y cinco (75)	SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo.	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado.	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Cuarenta (40) SMDLV por persona	
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.	Cincuenta (50) SMDLV	
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.  Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN LBC	SMDLV
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Noventa (90) SMDLV	
<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	
<b>Localización y envío de piezas de repuestos</b>	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren disponibles a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES
		PLAN LBC
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si
Servicio de Conductor Elegido	En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo asegurado. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo en un único trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media y un tiempo máximo de espera en el sitio de recogida de 15 minutos. Este servicio solo opera para el asegurado, conyuge e hijos. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si

Para vehículos pesados y utilitarios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentre el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0.	Sesenta (60) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
<b>Estancia y desplazamiento del mecánico.</b>	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado.</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	<p>Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:</p> <p>En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.</p> <p>El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.</p> <p>El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.</p>	-	-
Carro taller	<p>En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.</p>	Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
		Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
Localización y envío de piezas de repuestos	<p>SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.</p>	Si	Si
Informe estado de las vías	<p>SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.</p>	Si	Si

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS TRADICIONAL	MOTOS ALTO CILINDRAJE
Remolque o transporte del vehículo.	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado más cercano entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados.	Veinte (20) SMDLV	Ciento Cincuenta (150) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo.	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA cubrirá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.	No Aplica	Cincuenta (50) SMDLV por persona
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado.	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	No Aplica	Doscientos (200) SMDLV
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS TRADICIONAL	MOTOS ALTO CILINDRAJE
	<p>En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.</p> <p>El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.</p> <p>El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.</p>	No Aplica	Ciento Cincuenta (150) SMDLV
		No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV
		No Aplica	Noventa (90) SMDLV
<b>Carro taller</b>	<p>En caso de inmovilización del vehículo por (lanta[s] pinchada[s], pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones.</p>	No Aplica	Si
<b>Informe estado de las vías</b>	<p>SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.</p>	No Aplica	Si

## CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

Para vehículos livianos particulares:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES EN TODOS LOS PLANES
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si cubre
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</li> <li>Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionados(y/o muertos), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</li> </ol>	Si cubre
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en accidente de tránsito y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. SURAMERICANA también se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda; Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que se presta a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también se ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado en la póliza. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si cubre

Para vehículos pesados y utilitarios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	3. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. 4. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionados(y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado <b>hará los trámites necesarios</b> para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindar al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de esta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él/yo por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS TRADICIONAL	MOTOS ALTO CILINDRAJE
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio.	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación.	<p>5. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</p> <p>6. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</p>	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado <b>hará los trámites necesarios</b> para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de <b>LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO</b> y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cinuenta [50] SMDLV	Cinuenta [50] SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de esta Orientación se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	No Aplica	Si

## CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta.
2. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
4. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del ASEGURADO.
6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» (transporte gratuito ocasional).
10. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
11. Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
12. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los Servicios de Asistencia.
13. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
14. Los servicios causados por mala fe del ASEGURADO, beneficiario(s) o conductor autorizado.
15. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
16. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
17. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
18. Los servicios derivados de la energía nuclear radiactiva
19. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del ASEGURADO en apuestas o desafíos.
20. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
21. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse de zonas de alto riesgo definido por la autoridad competente.
22. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

## **CLAUSULA VII - REVOCACION**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

## **CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

## **CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **1. Obligaciones del ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

### **2. Incumplimiento**

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### **3. Pago de la Indemnización**

El ASEGURADO deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

## CLAUSULA X - DEFINICIONES

**POLIZA:** Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

**ASEGURADOR:** Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

**TOMADOR:** La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

**ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

**BENEFICIARIO:** Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada. Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

- El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

Para las pólizas en donde el Asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) y el ítem de conductor elegido de la cláusula cuarta (IV), el representante legal de ésta.

**INTERES ASEGUABLE:** Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo ASEGURADO. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs. Para efectos de las coberturas de asistencia en las cláusulas tercera (3) y cuarta (4) se otorgará cobertura por pasajero en los casos en que aplique, hasta un máximo según el número de pasajeros especificado en la Licencia de Tránsito del Vehículo.

**PRIMA:** Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

**SINIESTRO:** Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

**OBJECION:** Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

**SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

Seguros de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.  
Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento actúa bajo exclusiva responsabilidad de Suramericana  
y por lo tanto, no asume obligación alguna relacionada con las obligaciones adquiridas por ésta.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Celular: #888

LÍNEA DE ATENCIÓN Bogotá, Cali y Medellín: 437 88 88

Resto del país: 01 800 051 8888

[www.sura.com](http://www.sura.com)

